

ANTECEDENTES

- I. El 15 de agosto del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales (UCAI)**, las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folios:

0001600361919:

"Relación de comisiones internacionales efectuadas en diciembre de 2018, detallando nombres, cargos, destinos, montos erogados y resultados para la Nación, derivados de la participación de dichas personas funcionarias." (Sic.)

0001600362019:

"Relación de las comisiones internacionales efectuadas en enero de 2019, detallando nombres, cargos y resultados concretos y tangibles para la Nación, derivados de su participación." (Sic.)

0001600362119:

"Relación de las comisiones internacionales efectuadas en febrero de 2019, detallando nombres, cargos y resultados concretos y tangibles para la Nación, derivados de su participación." (Sic.)

0001600362219:

"Relación de las comisiones internacionales efectuadas en marzo de 2019, detallando nombres, cargos y resultados concretos y tangibles para la Nación, derivados de su participación." (Sic.)

0001600362319:

"Relación de las comisiones internacionales efectuadas en abril de 2019, detallando nombres, cargos y resultados concretos y tangibles para la Nación, derivados de su participación." (Sic.)

0001600362419:

"Relación de las comisiones internacionales efectuadas en mayo de 2019, detallando nombres, cargos y resultados concretos y tangibles para la Nación, derivados de su participación." (Sic.)

0001600362619:

"Relación de las comisiones internacionales efectuadas en junio de 2019, detallando nombres, cargos y resultados concretos y tangibles para la Nación, derivados de su participación." (Sic.)

- I. El 12 de septiembre de 2019, el Titular de la Unidad (**UCAI**) emitió el oficio Número. **UCAI/01636/2019** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"No se ha concluido la organizar de la información y expedientes relacionados con la solicitud de información"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 197/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 001600361919, 0001600362019, 0001600362119, 0001600362219, 0001600362319, 0001600362419 Y 0001600362619.

de referencia."; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- II. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- III. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- IV. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- V. Que la **(UCAI)** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **(UCAI)** manifestó que "*No se ha concluido la organizar de la información y expedientes relacionados con la solicitud de información de referencia.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a



partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

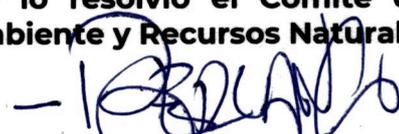
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **(UCAI)** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **(UCAI)** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de septiembre de 2019.


* Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
* Presidente del Comité de Transparencia y
* Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat



MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION - MEMORIA - INFORME DEL
COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACION CON NUMEROS DE FOLIOS
000160032319 Y 000160032319

En virtud de lo solicitado en el presente escrito, se ha procedido a la revisión de los expedientes...

Con base en lo anterior, se concluye que los expedientes que se encuentran en el presente...

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se APRUEBA la AMIACION DEL PLAZO para la entrega de la información solicitada...

SEGUNDA.- La aplicación de la Ley para la respuesta de solicitudes de información...

TERCERA.- Se le otorga a la Unidad de Atención al Ciudadano del IMTA, el plazo de...

En lo relativo al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...

[Handwritten signature]

Director del Comité de Transparencia y
Tutor de la Unidad de Transparencia

Francisco García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Viceministro del Medio Ambiente y
Integrante del Comité de Transparencia y
Jefe del Organismo Interno de Control en la Secretaría